S E C R E T A R I A: Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, informándole que mediante Auto No. 1689 del 21 de junio de 2024 se rechazó la demanda por no observar escrito que subsane los yerros descritos mediante Auto No. 1124 del 07 de mayo de 2024 que inadmite demanda. Se tiene que por error se omitió cargar al expediente digital el escrito denominado "SUBSANACIÓN DEMANDA ORDINARIA el cual fue enviado al correo institucional dentro de los términos otorgados por la Ley.

La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**VICTOR MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y OTROS**
RADICACIÓN	**76001-31-05-002-2023-000612-00**

AUTO Nº 1716 INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por cuanto las omisiones indicadas en el Auto No. 1124 del 07 de mayo de 2024, fueron subsanadas oportunamente y por reunir los requisitos exigidos por el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efectos el Auto No. 1689 del 21 de junio de 2024, notificado el 24 de junio de 2024.

SEGUNDO: ADMÍTASE LA DEMANDA propuesta por el señor **VICTOR MARIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, por medio de apoderada judicial, contra de: **i)** la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A**, representada legalmente por Juan David Correa Solórzano o quien haga sus veces, **II) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, representada legalmente por Juan Manuel Trujillo Sánchez o quien haga sus veces, **III)** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces**,** por reunir los requisitos

legales del Art. 25 del C. P. L., désele el trámite de Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELES, personalmente este proveído y entréguesele copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3º y 8º[1] de la Ley 2213 de 2022 y simultáneamente córraseles traslado a las demandadas por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, el presente Auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales cuyo correo es Procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus Artículos 610 y 612. **Notifíquese a la Procuraduría Provincial**, de la existencia del presente proceso, a fin de que se hagan parte dentro del mismo.

QUINTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada **MILLER GLADYS VARELA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.836.484 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional 343219 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor (a) **VICTOR MARIO GONZALEZ HERNANDEZ,** en los términos que indica el poder, conferido y presentado en legal forma.

NOTIFÌQUESE Y CÚMPLASE.

ANGELA MARIA BETANCURT RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI
El Auto anterior, se notifica por ESTADO
N°100, fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 26 DE JUNIO DE 2024, A LAS 8:00 a.m.

ANGELICA MARIA MILLAN SALCEDO
SECRETARIA

[1] *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…", "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje…"*